

ACUERDO N°2788

En la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veintiséis de febrero del año dos mil catorce, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente, doctor Marcos Bruno Quinteros, los señores Ministros, doctores Ricardo Alberto Cabrera, Guillermo Horacio Alucín, Eduardo Manuel Hang y Ariel Gustavo Coll, con la presencia del señor Procurador General, Dr. Sergio Rolando López, para considerar:

SEGUNDO: Miembros de la Comisión TICS s/ Proyecto de obligatoriedad de uso de los sistemas de gestión: Visto el Expte. N° 08/2014 registro interno de la Secretaría de Gobierno (Sup.), elevando el proyecto de disposición de obligatoriedad del uso de los sistemas de gestión y seguimiento de causas judiciales en los distintos fueros e instancias, considerando la necesidad de establecer responsabilidades y obligaciones de todos los operadores en cuanto a la calidad de los datos ingresados, su veracidad, confiabilidad y oportunidad para la toma de decisiones jurisdiccionales, **ACORDARON:** Aprobar a partir del día de la fecha el Proyecto de “Disposición de Obligatoriedad del uso de los Sistemas de Gestión” en los términos redactados en la propuesta obrante a fs.13, el que quedará conformado de la siguiente manera: Artículo 1°) El uso de los distintos Sistemas de Gestión y Seguimiento de Causas Judiciales, implementados en todos los fueros e instancias, como así también en órganos administrativos y de apoyo, serán de carácter obligatorio. Artículo 2°) Alcances. La presente reglamentación rige para todas las dependencias sea jurisdiccional, administrativa o de apoyo; cualquier sea la instancia, en las tres circunscripciones judiciales. Artículo 3°) La obligatoriedad comprende la aplicación de los sistemas de gestión en toda actuación vinculada con la tramitación de las causas. Artículo 4°) Todo órgano judicial debe registrar todos los datos y actuaciones surgidas de los procesos judiciales, en forma íntegra, veraz, confiable y oportuna. Integra: se deben ingresar los datos en forma completa de todas las partes intervinientes y de las actuaciones del proceso. Veraz: los datos deberán ingresarse en forma correcta, correspondiéndose a los obrantes en el expediente. Confiable: los datos deberán permitir la identificación inequívoca de las partes intervinientes (DNI y/o CUIL para personas físicas y CUIT para personas jurídicas). Oportuna: el ingreso de los datos deberá realizarse en el momento en que se tome conocimiento en sede judicial. Artículo 5°) Periódicamente se podrá disponer la implementación de nuevas funcionalidades, las cuales adquirirán el mismo carácter obligatorio que la correspondiente al sistema original. Artículo 6°) El Sistema de Gestión Judicial, será el único medio informático admitido en la gestión de causas judiciales. Artículo 7°) Cada operador del sistema (magistrado, funcionario y/o empleado), tendrá asignado un usuario y contraseña siendo el responsable de asegurarse que los datos ingresados cumplan con las características enunciadas en el artículo 4°). El o los superiores inmediatos deberán tomar los recaudos necesarios para garantizar la calidad de la información proveniente de su dependencia. Artículo 8°) Se considerará a la firma digital, una herramienta necesaria para el desempeño de la tarea diaria, por lo que deberá ser tramitada por los magistrados, funcionarios y empleados jerárquicos (Jefes de Despacho y Responsables de Área), en forma obligatoria; debiendo cumplimentar en tiempo y forma los trámites inherentes. Artículo 9°) Toda comunicación electrónica interna o con organismos externos, deberá ser firmada digitalmente por el emisor. Asimismo, las resoluciones, providencias y escritos que se incorporen a los sistemas de gestión deberán

estar firmados digitalmente por quien corresponda. Artículo 10º) El Superior Tribunal de Justicia, a través del Secretario de Gobierno, podrá disponer auditorías periódicas, a los datos ingresados en los sistemas de gestión, para verificar el cumplimiento de lo reglamentado. Artículo 11º) Inobservancia de la norma. Serán pasibles de sanciones los operadores judiciales que no observen las normas del presente reglamento de acuerdo a lo dispuesto en el Art.6 y 7 del R.I.A.J.

Marcos Bruno Quinteros

Ricardo Alberto Cabrera - Guillermo Horacio Alucín - Eduardo Manuel Hang -
Ariel Gustavo Coll

Sergio Rolando López